

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR POR COBRO DE COSTAS JUDICIALES
RADICADO No: 2021-00282-00**

Del reparto pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
Bucaramanga, JUNIO DOS (02 DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, JUNIO DOS (02 DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)).**

Por los trámites del proceso EJECUTIVO SINGULAR POR COBRO DE COSTAS JUDICIALES, promovida por RAFAEL MACELIANO CONTRERAS MOLINA con cedula de ciudadanía No. 91.506.605, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dra. YOLANDA DELGADO TARAZONA, identificado con cédula de ciudadanía No 37.542.668, TP. No. No. 281.633 del C.S.J., email, yodeta@hotmail.com, contra ISABEL LASPRILLA NARANJO identificado con cédula de ciudadanía número 28.375.154, email se desconoce; Revisada la demanda teniendo en cuenta que a partir del 1 de enero de 2016 entro en vigencia el C.G. del P; se observa que reúne los requisitos de ley exigidos en los artículos 82 y S.S. del C.G.P., y que él título ejecutivo, Sentencia de Primera Instancia de fecha 14 de Febrero de 2018, Costas Procesales y Agencias en Derecho de Primera Instancia de fecha 20 de Febrero de 2018, prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 y 306 del mismo estatuto procedimental, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a continuacion de POR COBRO DE COSTAS JUDICIALES de MINIMA CUANTÍA, en favor de RAFAEL MACELIANO CONTRERAS MOLINA y en contra de ISABEL LASPRILLA NARANJO, de conformidad con lo establecido en el los artículos 306 y 430 del C.G.P. por las siguientes sumas:

a). Por la cantidad principal de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.600.000), por concepto de reconocimiento de la Sentencia de Primera instancia fecha 30 de Septiembre del 2020 dentro del proceso con radicado: 680013103006 2015-00477-0; emitidas dentro del proceso de la referencia.

b). Por los intereses de mora solicitados, sobre la anterior cantidad, desde el 31 de noviembre 2020, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones certificadas mes a mes por la superintendencia financiera.

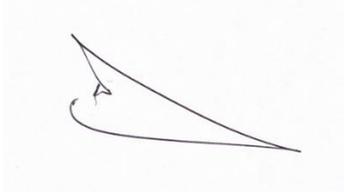
SEGUNDO: Notificar por estado esta providencia a los demandados en la

forma indicada en el artículo 306 y 295 del C.G.P., ordenando cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes la totalidad de la obligación demandada.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. YOLANDA DELGADO TARAZONA, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C. G. P., límitese el decreto de medidas, hasta cuando se conozca el resultado, de las ya decretadas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA

Juez
JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
JUNIO 03 DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia